



El empleo
es de todos

Mintrabajo

7266001-00046

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 8 de mayo 2019

Señor (a)
FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN
IVAN SERNA VILLADA
Presidentes
CTU USCTRAB Y FEDEUSTRAB EJE CAFETERO
Calle 16 5-47 Centro Comercial Santa Catalina
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN IVAN SERNA VILLADA, Presidentes CTU USCTRAB Y FEDEUSTRAB EJE CAFETERO, del auto 00275 del 12 de febrero 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 09 al 15 de mayo 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folio.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
5. Palacio Nacional,
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13-14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000-112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO No.00275

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del municipio de Dosquebradas"

Pereira, 12/02/2019

Radicación 08SI2018726600100000942

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las averiguaciones preliminares realizadas al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, identificado con NIT 800.099.310-6 representada por su alcalde (E) **LEONARDO RAMIREZ**, ubicado en la Avenida Simón Bolívar número 36- 44 CAM de Dosquebradas Risaralda, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 04 de julio de 2018, mediante radicado interno No. 08SI2018726600100000942, la coordinadora del grupo de administración documental traslada por competencia a esta dirección territorial queja presentada por los señores **IVAN SERNA VILLADA** y **FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN** presidente el primero de **FEDEUSTRAB EJE CAFETERO** y el segundo de **CTU USCTRAB**, poniendo en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, Nit 800099310-6 representada por su alcalde (E) **LEONARDO RAMIREZ**, ubicada en la Avenida Simón Bolívar, No. 36- 44 CAM de Dosquebradas Risaralda, por la presunta violación al derecho de asociación sindical, al impedir la participación en la negociación colectiva.

Mediante Auto No. 1560 del 21 de junio de 2018, este despacho decide iniciar averiguación preliminar en contra del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, Nit 800099310-6 representada por su alcalde (E) **LEONARDO RAMIREZ**, ubicada en la Avenida Simón Bolívar, No. 36- 44 CAM de Dosquebradas Risaralda, relacionadas por la presunta violación al derecho de asociación sindical, al impedir la participación

00042

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del municipio de Dosquebradas"

en la negociación colectiva, asignando a la doctora **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo de Dosquebradas para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto, en el cual se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos.

1. *"Solicitar al empleador **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA** del Municipio de Dosquebradas ubicada en la Avenida Simón Bolívar, No. 36- 44 CAM, listado del personal contratado y/o vinculado en la secretaria de educación y afiliado a la organización sindical.*
2. *Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres de los trabajadores escogidos aleatoriamente de la lista suministrada por el empleador.*
3. *Solicitar copia de la citación enviada para la instalación a la mesa de negociación pliego de peticiones.*
4. *Solicitar copia del listado de asistencia de la mesa de negociación pliego de peticiones.*
5. *Solicitar copia de todos los avances referentes a la negociación del pliego de peticiones en medio magnético."*

El día 21 de septiembre de 2018, mediante oficio con radicado interno No 9066170-447, se procede a comunicar al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, Nit 800099310-6 representada por su alcalde (E) **LEONARDO RAMIREZ**, ubicada en la Avenida Simón Bolívar, No. 36- 44 CAM de Dosquebradas Risaralda, la decisión del despacho de adelantar una Averiguación preliminar en contra de la entidad Querrellada. (folios 60 y 61).

Por medio de auto No. 029 del 24 de septiembre de 2018 se da cumplimiento al auto de averiguación No 1560 del 21 de junio de 2018, comunicándolo a las partes mediante oficios con radicados internos No. 9066170-450 y 9066170-451 del 24 de septiembre de 2018. (Folios 61 a 63).

El día 31 de octubre del año 2018, el señor **JUAN CARLOS ZAPATA M**, quien actúa como Asesor legal contratista de la Secretaría de Educación Municipal, hace entrega de los siguientes documentos ante del despacho de la Inspectora de Trabajo asignada (folios 64 y 65):

1. Listado de servidores públicos afiliados a CENTRAL CTU USTRAB.

El día 19 de noviembre del año 2018, el señor **LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ**, quien actúa como Secretario de Educación Municipal, hace entrega de los siguientes documentos ante del despacho de la Inspectora de Trabajo asignada (Folios 66 a 248):

1. Listados de asistentes.
2. Actas de reunión.
3. Actas de instalación a la mesa de negociación entre en Municipio de Dosquebradas (SINTRAEMDOS/SINTRENAL/SER)

Una vez revisada la base de datos de los listados del personal que la empresa aporta, se escoge de forma aleatoria 3 trabajadores para que rindan declaración, por lo que mediante oficio bajo radicado interno No 9066170-637 del 13 de diciembre de 2018, se envía comunicación de citaciones a declarar al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, Nit 800099310-6 representada por su alcalde (E) **LEONARDO RAMIREZ**, ubicada en la Avenida Simón Bolívar, No. 36- 44 CAM de Dosquebradas Risaralda, citando a los señores **ARISTIZABAL VASQUEZ FABIAN AUGUSTO**, **GARCIA TRIVIÑO MARIA GLADYS** y **MONTILLA GONZALEZ JUAN DAVID**. (folios 249 y 250).

Mediante radicados internos Nos 9066170-638, 9066170-639 y 9066170-640 del 13 de diciembre de 2018 todos se citan a los señores **ARISTIZABAL VASQUEZ FABIAN AUGUSTO**, **GARCIA TRIVIÑO MARIA GLADYS** y **MONTILLA GONZALEZ JUAN DAVID** a rendir declaración el día 20 de diciembre de 2018 a partir

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del municipio de Dosquebradas"

de las 08:15 am en el Edificio Administrativo CAM oficina 108, Dosquebradas Risaralda, del Ministerio de trabajo. (folios 251 a 253).

El señor ARISTIZABAL VASQUEZ FABIAN AUGUSTO, no se presenta a declarar en la fecha citada, la empresa de correo 472 devuelve oficio de citación con causal DIRECCION ERRADA. (Folio 254 y 255)

El veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), a las 09:31 am, compareció al Despacho el señor **JUAN DAVID MANTILLA GONZALEZ**, en la función de docente de primaria, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto No. 1560 averiguación preliminar del 21 de junio del 2018. (folio 256).

El veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), a las 09:31 am, compareció al Despacho la señora **MARIA GLADYS GARCIA TRIVIÑO**, en la función de docente, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto No. 1560 averiguación preliminar del 21 de junio del 2018. (folio 257).

Por auto No. 0018 de fecha 03 de enero de 2019 se resuelve comunicar a la parte involucradas que existen mérito para adelantar en su contra un procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación 08SI2018726600100000942/04/07/2018 por querrela interpuesta. (folio 50).

Por oficios Nos. 9066170-008, 9066170-009 y 9066170-010 de 15 de enero de 2019 todos, se comunica a las partes implicadas a través de sus representantes legales, lo decidido por el despacho. (folios 260 a 262).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es el **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, Nit 800099310-6 representada por su alcalde (E) **LEONARDO RAMIREZ**, ubicada en la Avenida Simón Bolívar, No. 36- 44 CAM de Dosquebradas Risaralda.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación, como lo es para el presente caso al impedir el ingreso de una confederación sindical para participar en negociación colectiva que se llevare a cabo con el Municipio de Dosquebradas Risaralda.

Para el caso en particular, los hechos narrados (presunta exclusión de la confederación sindical para negociar) permiten inferir una presunta violación a la protección del derecho de asociación que describe el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual señala:

"...Considéranse como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:

a) Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;

b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del municipio de Dosquebradas"

c). Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales:

d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y

e). Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma". (Resaltado por el Despacho).

Por otra parte, el decreto 160 de 2014, establece en su artículo 6:

" Artículo 6°. Partes en la negociación. Pueden ser partes en la negociación:

1. Una o varias entidades y autoridades públicas competentes, según la distribución constitucional y legal y,

2. Una o varias organizaciones sindicales de empleados públicos."

En mérito de lo anterior, se formulan el siguiente:

5. CARGOS

CARGO PRIMERO: Presunta realización de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical descritos en el artículo 354 del Código sustantivo del Trabajo por presuntamente impedir la participación en la negociación colectiva de una confederación sindical.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de una multa equivalente al monto cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo de trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 354 del código Sustantivo de Trabajo, subrogado ley 50/90 artículo 39.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, identificado con NIT 800.099.310-6 representada por su alcalde (E) **LEONARDO RAMIREZ**, ubicado en la Avenida Simón Bolívar número 36-44 CAM de Dosquebradas Risaralda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Citar a las partes a diligencia administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del municipio de Dosquebradas"

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción a la abogada **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Camela R.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

H:\C:\Users\lvega\Dropbox\2019\AUTOSPENDIENTES DE SISINFOCARGOS2 - AUTO FORMULACION DE CARGOS MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.docx

